

- Utilizar herramientas de comunicación y divulgación, en especial Internet y Apps, ya que tienen gran impacto, con un coste bajo.

Acciones

- Contacto con asociaciones deportivas con interés en desarrollar determinados eventos en el ámbito del Paraje Natural Municipal.
- Contactos con federaciones regionales o nacionales (FEME CV, FEDME) para comunicar la disposición del Paraje Natural Municipal a albergar eventos siempre que cumplan un condicionado explícito y sean compatibles con los objetivos del presente Plan de Uso Público.
- Organización, con el apoyo de la comunidad local, de eventos recreativos, de ocio o deportivos, siempre con la obligación de cumplir un condicionado ambiental previo y ser compatibles con los valores naturales y culturales del espacio protegido.

7. ORDENANZA DE USO PÚBLICO DEL PARAJE NATURAL MUNICIPAL

Preámbulo.

La Generalitat Valenciana, a iniciativa del Ayuntamiento de Mutxamel, en virtud de lo establecido en el artículo 49.1.10ª del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, que establece, entre otras materias, la competencia exclusiva de la Generalitat sobre espacios naturales protegidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución Española, consideró necesaria la declaración de un régimen especial de protección de los valores naturales del enclave denominado Bec de l'Àguila, en el término municipal de Mutxamel.

La Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de espacios naturales protegidos de la Comunitat Valenciana, establece, entre otras, la figura de espacio natural protegido denominada Paraje Natural Municipal, que se regula por el Decreto 15/2016, de 19 de febrero, del Consell, de regulación de los parajes naturales municipales de la Comunitat Valenciana, que se adapta a las características del referido enclave y permite la vía jurídica idónea para la consecución de los objetivos previstos.

Por ellos, en virtud de los valores naturales e importancia del enclave denominado Bec de l'Àguila del interés del Ayuntamiento de Mutxamel, a propuesta de la consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y previa deliberación del Consell, en la reunión del día 29 de julio de 2022, se declaró el Paraje Natural Municipal el espacio denominado Bec de l'Àguila, mediante el Decreto 101/2022, de 29 de julio, del Consell.

El Decreto 101/2022, de 29 de julio, del Consell, en el anexo III cuyo título II del artículo 6, está rubricado como normas generales de regulación de usos y actividades, referente a normas sobre regulación de actividades e infraestructuras, donde la sección octava articula el uso público del Paraje Natural Municipal. El artículo 37 establece que se elaborará un Plan de Uso Público del paraje, que contendrá las determinaciones necesarias para la ordenación y gestión de las actividades ligadas al disfrute ordenado y a la enseñanza de los valores ambientales y culturales del paraje, efectuadas tanto por iniciativa pública como privada o mixta.

Por su parte, el artículo 5, régimen de gestión de los parajes naturales municipales, del Decreto 101/2022, de 29 de julio, del Consell, establece, en el apartado 2, que el ayuntamiento promotor aprobará una ordenanza de gestión del Paraje Natural Municipal. Dicha ordenanza contendrá la ordenación pormenorizada del espacio natural protegido y deberá ajustarse a lo dispuesto en la normativa básica de protección y ordenación contenida en el decreto de declaración. Este precepto concreta, además, los contenidos mínimos que debe contener dicha ordenanza.

Con todo ello, el Ayuntamiento de Mutxamel, en virtud de la potestad reglamentaria reconocida por la legislación reguladora de las bases del régimen local, promueve la presente

ordenanza municipal reguladora del uso público del Paraje Natural Municipal Bec de l'Àguila, como desarrollo de la normativa contenida en el Decreto 101/2022, de 29 de julio, del Consell.

Artículo 1.- Disposiciones generales.

1. La presente ordenanza municipal reguladora del uso público del Paraje Natural Municipal Bec de l'Àguila, se redacta al amparo del artículo 37 del anexo III del Decreto 101/2022, de 29 de julio, del Consell.
2. Esta ordenanza municipal constituye el marco que regula el uso público del Paraje Natural Municipal contemplado en la sección octava del capítulo II, dentro del título II, del anexo III del Decreto 101/2022, de 29 de julio, del Consell, estableciendo la ordenación pormenorizada del espacio natural protegido en función de la naturaleza de dichos usos y actividades. En todo caso, de conformidad con los usos y las actividades permitidas en suelo no urbanizable protegido, atendiendo al planeamiento general municipal vigente de Mutxamel y a la legislación autonómica en materia de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.
3. A efectos de esta ordenanza municipal, se entiende por uso público el conjunto de programas, servicios, actividades y equipamientos que deben ser provistos por el Ayuntamiento de Mutxamel, como administrador y gestor del Paraje Natural Municipal, con la finalidad de acercar a las personas visitantes los valores naturales y culturales de éste, de una forma ordenada, segura y que garantice la conservación, la comprensión y el aprecio de tales valores a través de la información, la educación y la interpretación del patrimonio.
4. El Ayuntamiento de Mutxamel es la entidad competente para administrar y gestionar las instalaciones recreativas y servicios públicos del Paraje Natural Municipal: áreas de descanso, mobiliario, miradores, zona de aparcamiento, senderos homologados, etc. La totalidad de instalaciones y servicios tendrán naturaleza de servicios públicos locales, que habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente, atendiendo a la legislación reguladora de las bases del régimen local.

5. La presente ordenanza municipal respeta, en todo caso, la atribución competencial propia de otras Administraciones públicas en atención a las materias vinculadas con la administración y gestión del Paraje Natural Municipal.

Artículo 2.- Zonificación y ordenación general de usos y actividades.

1. A los efectos de particularizar las normas protectoras establecidas mediante el Plan de Uso Público de Protección, el artículo 67 del anexo III del Decreto 29/2012, de 3 de febrero, del Consell, distingue dos zonas: el área forestal, y el área de uso público y cultural. La presente ordenanza municipal establece una ordenación pormenorizada para dichas zonas.
2. Se permite el uso público extensivo de carácter naturalístico y religioso-cultural que no suponga eventuales riesgos de degradación ambiental y afección negativa sobre los recursos culturales, y que implique una utilización pasiva del espacio, del tipo senderismo controlado. En todo caso, el senderismo y excursionismo deberán realizarse exclusivamente por los itinerarios señalizados al efecto, así como la romería y concentraciones culturales en las zonas habilitadas para tal uso.
3. No obstante lo anterior, por motivos relacionados con la protección, administración y gestión de los valores que motivaron la declaración del espacio natural protegido, se podrá impedir permanentemente, o restringir temporalmente, el acceso de las personas usuarias del Paraje Natural Municipal a determinadas zonas. Dichas zonas deberán disponer de señalización idónea que permita conocer al usuario el alcance de la restricción.
4. Salvo en situaciones de emergencia, se prohíbe la producción de sonidos innecesarios que alteren, en general, la quietud del espacio natural protegido y, en concreto, la tranquilidad habitual de la fauna. Se debe mantener un volumen de voz discreto en la visita al espacio natural protegido. No se permite el uso de reproductores o amplificadores de sonido salvo que, por razones excepcionales de seguridad y vigilancia, fuera necesaria su utilización por personal autorizado.
5. La zonificación para definir tratamientos específicos ajustados a las necesidades de protección, conservación y mejora de cada área, establecida en el artículo 67 del anexo

III del Decreto 29/2012, de 3 de febrero, del Consell, se detalla pormenorizadamente en los planos de la cartografía anexa. Siendo las actividades de uso público permitidas en cada zona las siguientes:

ZONIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DE USO PÚBLICO					
ZONIFICACIÓN N	TIPO DE ACTIVIDAD				
	Senderismo	Ciclismo	Ecuestre	Caza	Investigación
General	X	X	X	X	X
Uso público	X	X			X
Forestal	X	X	X	X	X

Artículo 3.- Actividades recreativas y de esparcimiento vinculadas a construcciones.

1. Se prohíbe la construcción de edificaciones turísticas y recreativas, así como de instalaciones deportivas en el ámbito del Paraje Natural Municipal.
2. Las actividades recreativas y de esparcimiento se producirán exclusivamente en las zonas habilitadas al efecto, que tendrán la consideración de equipamientos públicos y se explotarán directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Mutxamel, siempre que no se produzca merma de los valores naturales y paisajísticos existentes en la zona.
3. Únicamente podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en atención al Reglamento de Dominio Público Hidráulico. En cualquier caso, las actividades a realizar deberán atender a la legislación vigente en materia de aguas y obtener autorización administrativa previa del organismo de cuenca en caso de afección sobre cauces, riberas o márgenes.

Artículo 4.- Clasificación y ordenación del viario interior del PNM.

1. Las infraestructuras viarias del Paraje Natural Municipal se clasifican en cuatro categorías:

- a. Red municipal de caminos, formada por aquellos integrados en el inventario municipal.
 - b. Caminos o sendas de uso público, de titularidad pública o privada, con derecho consuetudinario de paso.
 - c. Vías de servicio.
 - d. Caminos de titularidad privada en el interior de parcelas sin derecho consuetudinario de paso.
2. En todo caso, considerando las restricciones establecidas en el reglamento autonómico vigente por el que se regula la circulación de vehículos por los terrenos forestales de la Comunitat Valenciana, la circulación que se permite en cada vía es la que sigue:
- a. Red municipal de caminos: circulación motorizada y no motorizada (senderismo, ciclismo, actividad ecuestre), incluyendo pruebas deportivas en esta última.
 - b. Caminos o sendas de uso público: circulación no motorizada (senderismo, ciclismo, actividad ecuestre), incluyendo pruebas deportivas.
 - c. Vías de servicio: circulación motorizada para el mantenimiento específico de infraestructuras y/o servicios.
 - d. Caminos privados: uso privado.

Artículo 5.- Normas generales de circulación motorizada por viales.

1. Con carácter general, se cumplirán las normas contenidas en el reglamento autonómico vigente por el que se regula la circulación de vehículos por los terrenos forestales de la Comunitat Valenciana.
2. La circulación motorizada de automóviles, motocicletas y vehículos asimilados solo está permitida en los caminos de la red municipal especificados en el artículo 4.
3. El Ayuntamiento de Mutxamel podrá prohibir la circulación motorizada para determinada áreas del espacio natural protegido en los siguientes casos:
 - a. Por caminos de la red municipal en los supuestos previstos en la legislación vigente.
 - b. Para favorecer la preservación de los valores naturales.

- c. En caso de riesgo elevado de incendios, inundaciones o desbordamientos de ramblas y barrancos, o para efectuar tareas de extinción de incendios, de rescates y salvamentos o de protección de personas y bienes ante los citados riesgos.
4. Las limitaciones y prohibiciones a que se refieren los epígrafes anteriores podrán no ser de aplicación al acceso de los titulares o de personas autorizadas por ellos a sus fincas, ni a la circulación motorizada en los siguientes supuestos:
 - a. El desarrollo de las actividades y usos de carácter agropecuario o forestal.
 - b. El mantenimiento de los equipos y de los avituallamientos de refugios.
 - c. La prestación de servicios de rescate, de emergencia o cualquier otro de naturaleza pública.

Con tal fin, estos vehículos deberán ir debidamente identificados o, si procede, disponer de las habilitaciones o autorizaciones pertinentes.

5. La velocidad máxima de circulación por caminos y pistas no pavimentadas, aptos para la circulación motorizada, se limita a 30 kilómetros por hora. Quedan exceptuados de tal limitación los vehículos de servicios de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en un servicio de tal carácter, así como las actividades deportivas debidamente autorizadas. No obstante lo anterior, la velocidad deberá ser adecuada a las características de cada pista, sin que en ningún caso se supere el límite establecido.

Artículo 6.- Normas generales de circulación no motorizada por viales.

1. Con carácter general, se cumplirán las normas contenidas en el reglamento autonómico vigente de regulación del senderismo y deportes de montaña de forma compatible con la conservación del medio natural.
2. Senderismo y carrera por montaña.
 - a. El recorrido a pie de itinerarios que transcurren por caminos y sendas, clasificados en las categorías a), b) y c) del artículo 4, apartado 1.
 - b. Red municipal de senderos.
 - c. Ciclismo.

3. La práctica del ciclismo se permite únicamente por caminos y sendas, clasificados en las categorías a), b) y c) del artículo 4, apartado 1.
 - a. Queda prohibida la circulación campo a través, esto es, fuera de los caminos, sendas u otras vías existentes.
4. Excursiones ecuestres.
 - a. Las excursiones a caballo se permiten únicamente por caminos clasificados en las categorías a) y b) del artículo 4, apartado 1, sin perjuicio de la obligación del cumplimiento de la normativa vigente aplicable a la práctica ecuestre. Por motivos de seguridad contra incendios forestales se prohíbe fumar mientras se vaya subido en la montura.
 - b. Queda prohibido circular por el campo a través, esto es, fuera de los caminos, sendas u otras vías existentes.

Artículo 7.- Regulación de las actividades deportivas.

1. Criterios generales:
 - a. Se prohíben las actividades deportivas de circulación motorizada.
 - b. Las actividades deportivas se realizan fuera de la época de nidificación de aves.
 - c. Las actividades deportivas se realizan exclusivamente en horario diurno.
 - d. Los puntos de salida y llegada se ubicarán fuera del Paraje Natural Municipal, preferentemente en zonas urbanas, a fin de evitar los ruidos y las molestias de la aglomeración de personas.
 - e. Los puntos de avituallamiento, de control y de acumulación de público localizados en el interior del espacio natural protegido, estarán ubicados junto a caminos de la categoría a) de la clasificación del artículo 4, apartado 1.
2. La organización de la actividad deportiva deberá incluir un plan de prevención y gestión de residuos que contemple la revisión y limpieza de toda el área afectada de manera inmediata al finalizar la actividad deportiva o, sin demora, al día siguiente. Dicho plan deberá contemplar, en cualquier caso, la separación en origen de las distintas fracciones de residuos generados. Se recomienda que la organización de la actividad

deportiva controle la rotulación de los números del dorsal de las personas participantes en todas las piezas de avituallamiento personal para poder identificar a los posibles infractores.

3. El itinerario se señalizará de forma que se eviten confusiones. Por ello, se deben cumplir las siguientes premisas:
 - a. Balizamiento de manera disuasoria en puntos susceptibles de generar atajos.
 - b. Ubicación de personal en puntos conflictivos (cruces, puertas, pasos, atajos fáciles, etc.).
 - c. Señalización con elementos de fácil retirada. En ningún caso, se emplea pintura o spray.
 - d. La señalización se retirará preferentemente de manera inmediata al finalizar la actividad deportiva o, excepcionalmente, en un máximo de 48 horas desde la finalización de la misma.
 - e. La señalización deberá informar de las áreas existentes de especial relevancia ambiental.
4. Definición del número máximo de participantes en cada prueba:
 - a. A pie: máximo de 200 participantes.
 - b. En bicicleta: máximo de 100 participantes.
 - c. A caballo: máximo de 50 participantes.
5. Con carácter previo a la autorización de la prueba por el Ayuntamiento de Mutxamel, en virtud de la competencia reconocida por la legislación autonómica en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, la organización de la prueba deberá presentar una solicitud previa ante el Ayuntamiento de Mutxamel con una antelación mínima de dos meses antes de la fecha propuesta de celebración de la actividad deportiva, con la siguiente información:
 - a. Memoria descriptiva:
 - Entidad organizadora: denominación, NIF, domicilio social, teléfono y correo electrónico de contacto.
 - Denominación de la actividad deportiva.
 - Fecha propuesta de celebración.

- Tipo de actividad deportiva.
 - Número máximo de participantes (por categoría y género).
 - Distancia lineal y perfil del trazado.
 - Horarios de inicio y finalización, con tiempos estimados de paso por el Paraje Natural Municipal.
 - Número de personal de apoyo y localizaciones en el Paraje Natural Municipal.
 - Número y tipo de vehículos asociados al evento.
 - Tipo de señalización, con períodos de instalación y retirada.
 - Puntos de avituallamiento y control.
 - Cartografía (escala 1:5.000): trazado propuesto, puntos de avituallamiento y control.
 - Persona de dirección y coordinación de la prueba: nombre, apellidos, DNI, teléfono y correo electrónico de contacto.
 - Persona de supervisión ambiental del evento: nombre, apellidos, DNI, teléfono y correo electrónico de contacto.
- b. Programa de seguridad y medios médicos, de protección civil y de movilidad.
- c. Programa de prevención y gestión de residuos.
- d. Programa de comunicación y educación ambiental: acciones dirigidas a todos los actores participantes de la prueba (organización, voluntariado, deportistas, público) sobre los valores naturales, culturales y paisajísticos del Paraje Natural Municipal.
- e. Carta de compromiso ambiental vinculante.
- f. Copia de los informes favorables emitidos por las administraciones afectadas que, al menos, serán las siguientes:
- Conselleria competente en materia forestal.
 - Conselleria competente en materia de administraciones públicas.
 - Confederación Hidrográfica del Júcar, en caso de proceder.
6. El Ayuntamiento de Mutxamel ostenta la competencia de autorización para actividades deportivas que discurren dentro de su término municipal. En ese caso, condición previa

a la autorización será la disposición de seguro de responsabilidad civil con cobertura suficiente a las posibles contingencias derivadas de la actividad deportiva.

7. El Ayuntamiento de Mutxamel podrá establecer una tasa por tramitación de la autorización municipal para la realización de la actividad deportiva.
8. El Ayuntamiento de Mutxamel podrá exigir el depósito de fianza previa a la entidad organizadora de la actividad deportiva para asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización municipal para la realización de la actividad deportiva.

Artículo 8.- Normas generales de actividades aéreas.

1. Vuelo con o sin motor: durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre y 30 de junio, ambos inclusive, se prohíbe sobrevolar el ámbito del Paraje Natural Municipal a alturas inferiores a 1.000 metros sobre el terreno, salvo por razones de seguridad, conservación, salvamento o fuerza mayor.
2. Aeromodelismo: queda prohibido sobrevolar con los artefactos propios de la práctica del aeromodelismo el ámbito del espacio natural protegido.

Artículo 9.- Normas generales para las actividades cinegéticas.

1. La actividad cinegética se localiza en los cotos de caza con matrícula A-10074 y denominación “La Cinegética”, quedando sujeta a los periodos y condiciones establecidos en la legislación sectorial específica.
2. La caza está permitida en aquellos terrenos que actualmente cumplen las condiciones legales establecidas para dicha actividad.
3. Las zonas de seguridad serán aquellas en las que, para evitar daños a las personas o a los bienes, el ejercicio de la caza estará prohibido o limitado. Con tal fin:
 - a. Se consideran zonas de seguridad, en el ámbito del Paraje Natural Municipal, las viviendas aisladas, jardines y parques destinados al uso público, instalaciones recreativas autorizadas, caminos de uso público, dominio público hidráulico, así como todas aquellas que así se declaren mediante resolución del

órgano competente en materia de caza de la Conselleria competente en la materia.

- b. Queda prohibido tanto el empleo como la tenencia de armas cargadas en las zonas de seguridad, así como disparar hacia ellas cuando los proyectiles puedan alcanzarlas.
- c. Los límites de las zonas de seguridad se extenderán hasta una distancia de:
 - 50 metros a contar desde los extremos de viviendas aisladas, jardines y parques destinados al uso público, e instalaciones recreativas autorizadas.
 - 100 metros a cada lado desde el borde de firme, arcén, cuneta o valla de protección de carreteras.
 - 25 metros a cada lado del borde de caminos de uso público no asfaltados.
 - En toda la extensión del dominio público hidráulico y vías pecuarias cuando no tenga, por otra razón, la condición de zona de seguridad.

Artículo 10.- Actos públicos

A todos los efectos, la realización de cualquier acto público requerirá el informe de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Mutxamel que podrán determinar, cuando sea necesario, las condiciones de realización de dicho acto. Las solicitudes se presentarán con una antelación mínima de dos meses a la realización de la actividad; excepcionalmente, este plazo podrá reducirse a un mes si concurren circunstancias extraordinarias que así lo justificaran.

Artículo 11.- Actividades de investigación.

1. Con independencia del potencial uso público del Paraje Natural Municipal como recurso utilizable en la investigación básica sobre el medio físico, el territorio y el ambiente socioeconómico y cultural, a disposición en forma ordenada de los investigadores y las entidades y organismos especializados, el Ayuntamiento de Mutxamel, en colaboración con la Conselleria competente en materia de medio ambiente, para una mejor gestión y administración del espacio protegido, promoverá la realización de actividades de investigación aplicada en materia de conocimiento y gestión de los recursos ambientales y culturales.

2. Dichas actividades podrán realizarse, atendiendo a las características de las mismas y a sus requerimientos en medios humanos y materiales, con medios propios de las Administraciones públicas competentes o mediante las oportunas colaboraciones con entidades y organismos científicos, técnicos o académicos. A este respecto, se suscribirán, con los oportunos organismos y entidades científicas y académicas, los convenios o acuerdos de colaboración necesarios.
3. Las materias prioritarias de investigación aplicada en el ámbito del Paraje Natural Municipal son las siguientes, en relación abierta que podrá adaptarse a las necesidades de la gestión del espacio natural protegido:
 - a. Investigación básica sobre las especies de flora y fauna autóctona.
 - b. Desarrollo de programas de conservación, recuperación y gestión de especies de flora y fauna consideradas de interés especial por su carácter endémico, raro o amenazado, así como sobre las condiciones para la recuperación o mejora de sus hábitats.
 - c. Investigación etnográfica y etnológica sobre el medio humano tradicional.
 - d. Investigación sobre métodos de administración y gestión de los recursos naturales desde distintas perspectivas: jurídica, administrativa y económica.
 - e. Métodos de gestión del uso público del Paraje Natural Municipal, desde los puntos de vista técnico, sociológico, económico y empresarial.
4. El desarrollo de estudios o actividades científicas a desarrollar en el espacio natural protegido requerirá de autorización previa del Ayuntamiento de Mutxamel, sin perjuicio de cuantos permisos y autorizaciones adicionales sean requeridas en aplicación de la normativa en vigor.
5. Una vez concluido el estudio solicitado, la persona responsable deberá entregar copia de la memoria e informe de resultados de los trabajos realizados al Ayuntamiento de Mutxamel. En el supuesto de que los resultados de los trabajos de investigación autorizados sean publicados, se deberá aportar un ejemplar o separata de la publicación.
6. El Ayuntamiento de Mutxamel facilitará el conocimiento y promoverá la divulgación de los trabajos de investigación realizados en el ámbito del Paraje Natural Municipal.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

1. La inobservancia o infracción de la normativa aplicable al Paraje Natural Municipal será sancionada de conformidad con la legislación en materia de espacios naturales protegidos, sin perjuicio de lo exigible en vía penal, civil o de cualquier otro orden en que se pudiera incurrir.
2. Quienes sean infractores estarán obligados, en todo caso, a reparar el daño causado y restituir los lugares y elementos alterados a su situación inicial.
3. Se estará a lo dispuesto en el Título VI del anexo III del Decreto 101/2022, de 29 de julio, del Consell, por el que se declara Paraje Natural Municipal el enclave denominado Bec de l'Àguila, en el término municipal de Mutxamel.
4. En materia forestal, se estará a lo dispuesto en el régimen de las infracciones y sanciones de la normativa forestal vigente en el ámbito autonómico.
5. En materia de actividades cinegéticas, se estará a lo dispuesto al régimen de las infracciones y sanciones de la normativa de caza vigente en el ámbito autonómico.